

JUEVES, 26 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 18

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

CVE-2017-480 *Notificación de incoación de expediente de orden de ejecución.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos, la presente certificación, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Don Gonzalo Aizpurua Garzón, secretario general del Ayuntamiento de los Tojos (Cantabria).

Certifico: Que en fecha 16 de diciembre de 2016, se ha dictado resolución de Alcaldía incoando expediente de orden de ejecución, el cual es del tenor literal siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA INCOANDO EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN

Visto el informe técnico elaborado en fecha 23 de noviembre de 2016 por el arquitecto municipal don Pedro Ubieto en relación con la edificación existente en Correpoco, 12, propiedad de don Agustín Cacho López, doña Rosa Ana Gutiérrez Díez, don Pablo Pérez Fernández y doña Alexandra Tresgallo Fernández, parcela con referencia catastral 6404012UN980S0001PZ, y junto a ella, adosada por medianera, la edificación, Correpoco, 13, con referencia catastral 6404013UN9860S0001LZ, propiedad de don Ángel Fernández González, en la que se pone de manifiesto:

"Se observa el estado actual de la edificación existente en Correpoco n.º 12, parcela con número de referencia catastral 6404012UN9860S0001PZ. Junto a ella, adosada por medianera, se encuentra otra edificación, Correpoco 13, con número de referencia catastral 6404013UN9860S0001LZ.

Ambas edificaciones se encuentran parcialmente hundidas, en especial la existente en el número 13.

La edificación lindante con el camino público o cambera, identificada con el número 12, presenta una medianera con éste, con una altura correspondiente a las dos alturas de la edificación, lo que contando con el espacio bajo cubierta, supone más de nueve metros de altura.

La pared medianera, tras hundirse parcialmente la cubierta, se encuentra sujeta a las inclemencias del tiempo, deteriorándose con bastante rapidez en los últimos meses. Con el comienzo de la temporada de lluvias, se detesta el riesgo evidente de colapso estructural de la mencionada pared, pudiendo atrapar o causar lesiones a transeúntes y residentes, por caída incontrolada a la vía pública.

Realizada una última visita de comprobación se observa que el interior de ambas edificaciones se confunde, constituyendo ambas una gran masa de escombros, con estructuras de madera en equilibrio inestable, en proceso de sucesivos hundimientos parciales.

Se adjunta a continuación marcado con un círculo de color rojo, la/s edificación/es a las que se refiere este informe y, por extensión, la correspondiente orden de ejecución.

Se observa un riesgo físico evidente, tanto para los viandantes como para los vehículos a motor que circulan por el camino público, con el agravante de que no existe un itinerario alternativo para dar servicio a las fincas a las que se accede por éste. Se levanta el estado actual fotográficamente, a los efectos de documentar las acciones, incluso en el caso de proceder la ejecución subsidiaria con cargo a la propiedad.

Es patente el mal estado generalizado de la construcción. Las deformaciones que se ven a simple vista en los planos de cubierta que aún no se han hundido, así como en las panzas o de-

CVE-2017-480

formaciones de la medianera con la vía pública avisan de un colapso parcial de la estructura, lo cual acarreará una caída incontrolada de elementos que conforman la construcción. La pérdida de la estabilidad de la construcción puede tener un carácter más local o ser más generalizado, difiriendo únicamente en el alcance del hundimiento, pudiendo alcanzar a transeúntes por la vía pública anexa.

Por ello, procede fijar por escrito las indicaciones detalladas sobre el procedimiento que debe llevarse a cabo para la corrección de la incidencia. De acuerdo a lo estipulado por el art. 201 de la ley de Cantabria 2/2001, relativo a las Órdenes de Ejecución (...).

Considerando que en el art. 200 de la Ley de Cantabria 2/2001 bajo el epígrafe de Deberes de Uso y Conservación, se explicita que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

Además, en el mismo artículo, queda expresado literalmente que la determinación de las condiciones de conservación se llevará a cabo por los Ayuntamientos, mediante órdenes de ejecución, por lo que, en consecuencia, procede, que por el Ayuntamiento se tramite la Correspondiente Orden de Ejecución, según los precitados arts. 200 y. 201 de la Ley de Cantabria 2/2001, por lo que desde el punto de vista estrictamente técnico, conocido el estado del edificio y para evitar daños derivados del mal estado del mismo, procede indicar a la propiedad, que:

1.- Debe procederse a demoler la pared medianera con el camino público, así como toda aquella parte del edificio que bascula sobre la vía pública. Dado el estado de la edificación y el grave riesgo a que se sometería a cualquier operario, la operación de be efectuarse con maquinaria pesada, a fin de evitar riesgos físicos a operarios. Así mismo, considerando la estrechez del camino, que imposibilita retirarse suficientemente del edificio para evitar que una caída incontrolada de materiales lo haga sobre la propia maquinaria empleada como medio de demolición, la acción debe acometerse desde el prado existente frente a la pared medianera, al otro lado del camino, punto que se indica sobre el croquis catastral con un círculo de color verde. No obstante, puede ser realizado de otro modo como considere responsablemente el titular de la construcción.

2.- Considerando el mal estado existente en la edificación identificada con el número 12, que se encuentra mezclada con escombros de la número 13 en su interior, la retirada, empuje o demolición referida afectara sin duda alguna a ambas edificaciones, al existir además elementos estructurales comunes. En cualquier caso, la pared medianera con el camino debe quedar con una altura no superior a un metro y medio, quedando detrás, apilados los materiales de la edificación debidamente asentados, y en equilibrio. En la parte de la fachada de ambas edificaciones no quedara ningún elemento en equilibrio inestable o que pueda desprenderse a la vía pública, o a la parte de parcela privativa a la que se accede sin ningún tipo de impedimento desde la vía pública.

3.- La ejecución de las obras se realizará bajo la Dirección Facultativa y responsabilidad del técnico que designe la propiedad, para lo cual aportará el acepto de la Dirección facultativa debidamente suscrito y visado por su Colegio Profesional.

4.- Una vez concretada la intervención de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente, y aceptada la Dirección Facultativa por el Ayuntamiento de Los Tojos, se ejecutarán las acciones indicadas o las que resultaren después del plazo de alegaciones, en el plazo correspondiente, llegado el momento del establecimiento del mismo.

5.- El plazo que debe ser fijado (art. 201.2) debe quedar establecido en el mínimo que el procedimiento administrativo permita, pudiendo establecerse éste en diez días naturales.

Durante el plazo de ejecución, el propietario puede ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y solicitar y obtener, en tal caso y si procede, la ampliación del plazo inicialmente otorgado.

6.- Ejecutadas las obras y una vez totalmente finalizadas estas, el representante técnico de la propiedad lo comunicará al Ayuntamiento, a los efectos de girar la correspondiente visita de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales".

JUEVES, 26 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 18

De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 25 y 26 de la Ley de Bases del Régimen Local, y lo establecidos en los artículo 9 y 201 de la Ley 2/2001 de Cantabria y Concordante,

RESUELVO

Primero.- Incoar expediente de orden de ejecución contra don Agustín Cacho López, doña Rosa Ana Gutiérrez Díez, don Pablo Pérez Fernández y doña Alexandra Tresgallo Fernández, en relación con la edificación existente en Correpoco, 12, parcela con referencia catastral 6404012UN980S0001PZ, y junto a ella, adosada por medianera, la edificación, Correpoco 13, con referencia catastral 6404013UN9860S0001LZ, propiedad de don Ángel Fernández González, y ello motivado por el informe del arquitecto municipal de 23 de noviembre de 2016, en el que conocido el estado del edificio y para evitar daños derivados del mal estado del mismo, procede ordenar a la propiedad que:

1.- Debe procederse a demoler la pared medianera con el camino público, así como toda aquella parte del edificio que bascula sobre la vía pública. Dado el estado de la edificación y el grave riesgo a que se sometería a cualquier operario, la operación de be efectuarse con maquinaria pesada, a fin de evitar riesgos físicos a operarios. Así mismo, considerando la estrechez del camino, que imposibilita retirarse suficientemente del edificio para evitar que una caída incontrolada de materiales lo haga sobre la propia maquinaria empleada como medio de demolición, la acción debe acometerse desde el prado existente frente a la pared medianera, al otro lado del camino, punto que se indica sobre el croquis catastral con un círculo de color verde. No obstante, puede ser realizado de otro modo como considere responsablemente el titular de la construcción.

2.- Considerando el mal estado existente en la edificación identificada con el número 12, que se encuentra mezclada con escombros de la número 13 en su interior, la retirada, empuje o demolición referida afectara sin duda alguna a ambas edificaciones, al existir además elementos estructurales comunes. En cualquier caso, la pared medianera con el camino debe quedar con una altura no superior a un metro y medio, quedando detrás, apilados los materiales de la edificación debidamente asentados, y en equilibrio. En la parte de la fachada de ambas edificaciones no quedara ningún elemento en equilibrio inestable o que pueda desprenderse a la vía pública, o a la parte de parcela privativa a la que se accede sin ningún tipo de impedimento desde la vía pública.

3.- La ejecución de las obras se realizará bajo la Dirección Facultativa y responsabilidad del técnico que designe la propiedad, para lo cual aportará el acepto de la Dirección facultativa debidamente suscrito y visado por su Colegio Profesional.

4.- Una vez concretada la intervención de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente, y aceptada la Dirección Facultativa por el Ayuntamiento de Los Tojos, se ejecutarán las acciones indicadas o las que resultaren después del plazo de alegaciones, en el plazo correspondiente, llegado el momento del establecimiento del mismo.

5.- El plazo que debe ser fijado (art. 201.2) debe quedar establecido en el mínimo que el procedimiento administrativo permita, pudiendo establecerse éste en diez días naturales.

Durante el plazo de ejecución, el propietario puede ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y solicitar y obtener, en tal caso y si procede, la ampliación del plazo inicialmente otorgado.

6.- Ejecutadas las obras y una vez totalmente finalizadas estas, el representante técnico de la propiedad lo comunicará al Ayuntamiento, a los efectos de girar la correspondiente visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a don Agustín Cacho López, doña Rosa Ana Gutiérrez Díez, don Pablo Pérez Fernández y doña Alexandra Tresgallo Fernández y a don Ángel Fernández González a fin de que puedan efectuar alegaciones por término de diez días.

CVE-2017-480

JUEVES, 26 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 18

Tercero.- Apercibir a los mismo, don Agustín Cacho López, doña Rosa Ana Gutiérrez Díez, don Pablo Pérez Fernández y doña Alexandra Tresgallo Fernández y a don Ángel Fernández González de que a la vista del expediente instruido se procederá en su caso a dictar orden de ejecución conforme al informe técnico obrante en el expediente a fin de que en el plazo que se establezca se proceda a la ejecución de las obras necesarias para subsanar las deficiencias advertidas conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 201 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria con advertencia de que en caso de incumplimiento de las obras ordenadas, éstas puedan ser realizadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a costa del obligado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo fin se instruirá el oportuno expediente de ejecución subsidiaria".

Que para que así conste y sirva de notificación a doña Alexandra Tresgallo Fernández, expido la presente, con el Visto Bueno de la sra. alcaldesa del Ayuntamiento de Los Tojos.

Correpoco, 16 de diciembre de 2016.

La alcaldesa,
María Belén Ceballos de la Herrán.

El secretario,
Gonzalo Aizpurua Garzón.

2017/480

CVE-2017-480